



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0311-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 348-5601-25-4, que anexan el OFICIO N° 530-D.ADM-2025-UNP-2025 de fecha 03 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante OFICIO N° 530-D.ADM-2025- UNP-2025 de fecha 03 de junio de 2025 (Expediente N° 348-5601-25-1), el Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de la Dirección de Admisión de la UNP solicita la Cancelación de Planilla por apoyo en el II Examen IDEPUNP Ciclo regular enero- marzo 2025, quien conforme a lo manifestado por un error involuntario al señor **SILUPU LACHIRA JOSÉ** se le considero en el rubro de CAS del II Examen IDEPUNP, con el importe de S/450,00.00 debiendo ser como personal de servicio locador;

Que, con Informe N° 225-2025-ABAST-UNP de fecha 24 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que del expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe ordenen de servicio a favor del señor **JOSÉ SILUPU LACHIRA** correspondiente al servicio que prestó apoyo durante el II examen IDEPUNP ciclo regular enero- marzo 2025, no obstante, existe en el expediente administrativo el Oficio N° 530-D-ADM-2025-UNP, planillas de asistencia en el apoyo de dicho examen, donde se aprecia el nombre del señor JOSE SILUPU LACHIRA. CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO lo siguiente: El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ahora (OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa – DTN; conjuntamente; con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta Dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder, siendo el monto requerido como reconocimiento de deuda la suma de S/ 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su Área Jurídica Interna, salvo mejor parecer;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1681-2025-UP-OCYPTO-UNP de fecha 12 de agosto de 2025**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que de acuerdo a lo autorizado por el Director General de Administración se aprecia que el Director de Admisión solicita el pago por el apoyo brindado en II Examen IDEPUNP ciclo regular enero – marzo 2025, en el que por error involuntario se le considero como CAS siendo el Sr. José Silupú Lachira locador de servicios., y de acuerdo a lo recomendado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP , asigna cobertura presupuestaria en:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Rubro de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados.

GENERICA DE GASTO	META	MONTO
2.3.2.9.1.1	028	450.00
TOTAL		450.00

La cobertura Presupuestaria solo garantiza la existencia del Crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro.). Ejecución que deberá contar con Documento Resolutivo respectivo;

Que, con **INFORME N° 1104-2025-OCAJ-UNP** de fecha 18 de agosto de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor Don Silupú Lachira José, quien prestó apoyo durante el II examen IDEPUNP. ciclo regular enero-marzo 2025 bajo la modalidad de locación de servicios; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si de los actuados se advierte que, mediante Oficio N°530-D-ADM-UNP-2025, el Director de la Dirección de Admisión de la UNP, informa que por error involuntario se le considero al señor **SILUPU LACHIRA JOSÉ** en el rubro de CAS, debiendo ser como personal locador de servicios y en virtud a que, mediante Memorándum N°1681-2025-UP-OCYPTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, han informado que existe cobertura presupuestaria.

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona";

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0311-2025-DGA-UNP

Piura, 22 de agosto de 2025

Que, el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, indica que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Asimismo, el literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)";

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con don Silupú Lachira José, quien prestó apoyo durante el II examen IDEPUNP. ciclo regular enero-marzo 2025 bajo la modalidad de locación de servicios, cuyo monto total es S/ 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)*", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. SILUPÚ LACHIRA JOSÉ**, quien prestó apoyo durante el II examen IDEPUNP. ciclo regular enero-marzo 2025 bajo la modalidad de locación de servicios, proceso que se realizó el día **23 de marzo 2025**, de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 530-D.ADM-2025-UNP de fecha 03 de junio de 2025, suscrito por el Director de la Dirección de Admisión de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago aprobados en los artículos precedentes, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes **a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución** e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite, conforme lo indicado por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del **INFORME N° 1104-2025-OCAJ-UNP** de fecha 18 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante MEMORÁNDUM N° 1681-2025-UP-OCYPTO-UNP de fecha 12 de agosto de 2025, como sigue:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Rubro de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados.

GENERICA DE GASTO	META	MONTO
2.3.2.9.1.1	028	450.00
TOTAL		450.00

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
D ADMISIÓN
ARCHIVO



D. CPC JORGE E. GARCÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN